



Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0026-RESOLUCION

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del número 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)*”;

Que, el Art. 156 de la Norma Constitucional, preceptúa: “*Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno*”;

Que, el Art. 157 de la norma ut supra señala: “*Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.*”;

Que, el número 3 del Art. 225 ibidem incorpora entre las entidades del sector público a: “*Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*”;

Que, el Art. 226 de la norma en mención, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el mandato constitucional previsto en el Art. 227 determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la norma ídem en su Art. 288 manda: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;



Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0026-RESOLUCION

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

Que, el Art. 292 de la normativa constitucional, establece: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “**Responsabilidad por acción u omisión.**- *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: “*Art. 46.- Personalidad jurídica. El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia. La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno...*”;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala: “**Art. 4.- Naturaleza.**- *Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.*”;

Que, el Art. 10 de la ley in commento determina que la gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica;

Que, la Ley antes referida, en el Art. 12 prescribe entre las atribuciones y funciones de los Secretarios Técnicos: “*(...)5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;...*”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada y promulgada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, de 7 de octubre de 2025, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; que realicen, entre otros: “*1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República...*”;

Que, el Art. 3 de la Ley ut supra prescribe: “**Art. 3.- Principios.**- *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel*



Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0026-RESOLUCION

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, el Art. 8 ídem determina que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: “*1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; (...) 7. Agilitar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero,...”;*”;

Que, el Art. 22 de la norma in commento, manda: “**Necesidad y planificación.-** El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

Que, el Art. 43 del del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente, en la parte pertinente señala: “**Art. 43.- Plan Anual de Contratación - PAC.-** (Reformado por el Art. 6 num. 21 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 45 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; y, por la Sentencia 52-25-IN/25).- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.”;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la



Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0026-RESOLUCION

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

Contraloría General del Estado con Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023, reformado y publicado en el Registro Oficial 74, 04-VII-2025: “**406-02 Planificación:** Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”;

Que, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana vigente, menciona entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Técnico: “(...) c) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;...”;

Que, mediante Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0001-RESOLUCION de 10 de enero de 2025, se aprueba el Plan Operativo Anual (POA) del CNIMH 2025 de acuerdo con el contenido y expediente del Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0001-MEMO emitido por la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica para aplicación y ejecución de las actividades y productos previstos en el presente ejercicio fiscal;

Que, a través de Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0002-MEMO de 15 de enero de 2025, se solicita a la autoridad institucional la revisión y aprobación de la propuesta del Plan Anual de Contratación 2025 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;

Que, mediante Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0002-RESOLUCION, de 15 de enero de 2025, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el año fiscal 2025;

Que, con Resolución CNIMH-CNIMH-2025-0005-RESOLUCION, de 21 de febrero de 2025, se aprueba la regularización del POA Institucional 2025 conforme la documentación adjunta en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0020-MEMO emitido por la analista responsable de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica;

Que, mediante Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0025-MEMO de 24 de febrero de 2025, se



Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0026-RESOLUCION

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

socializó el POA institucional 2025 con fecha de corte al 21 de febrero de 2025 y las directrices específicas citadas en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0008-MEMO para la respectiva ejecución de los productos constantes de cada una de las áreas que conforman el CNIMH;

Que, con de Acción de Personal No. 012 de 24 de julio de 2025, el Viceministro de Movilidad Humana designó al Mgs. Hugo Ernesto Dután Tamayo, en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, a partir del 1 de agosto de 2025;

Que, a través de correo electrónico institucional de 27 de octubre de 2025, la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica solicita al Secretario Técnico: “...la revisión y firma en la propuesta de reforma al PAC 2025 por cambio de cuatrimestre al C3 la actividad denominada “Adquisición de equipos informáticos para el CNIMH” debido a la actualización de la normativa de contratación pública...”;

Que, con Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0181-MEMO de 27 de octubre de 2025, la servidora responsable de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica comunica y solicita al Secretario Técnico: “...Por lo expuesto, es evidente que los recurrentes cambios en la normativa que en materia de contratación pública rige, han dilatado la ejecución de los procedimientos de contratación programados en el presente ejercicio fiscal, tal es el caso de la “Adquisición de equipos informáticos para el CNIMH”. Ante las razones de orden legal señaladas, corresponde realizar los trámites de reforma al PAC 2025 a fin de reprogramar esta actividad al tercer cuatrimestre sin modificar el objeto de la contratación ni el presupuesto referencial tal como se detalla en el anexo adjunto denominado “Reforma al PAC 2025 al 27-10-2025” constante en el Programa 01 “Administración Central” de la fuente 701.

Conforme los antecedentes expuestos y debido a que el POA, el Presupuesto y el PAC deben mantener congruencia en los registros y sistemas informáticos administrativos, financieros y de compras públicas, se presenta adjunta la propuesta de reforma al Plan Anual de Contrataciones 2025 de conformidad con el anexo adjunto denominado “Reforma al PAC 2025 al 27-10-2025” en formato PDF y en versión editable (Excel).

De manera previa, esta Gestión solicita el criterio de revisión y validación de la propuesta de actualización al PAC 2025 a la Unidad de Compras Públicas referente al periodo, CPC de cada producto, tipo de compra, procedimiento entre otras especificaciones de cada actividad para proceder con la preparación del PAC Institucional y sus reformas. Comunicado emitido mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2025. En tal sentido, se presenta por este medio la propuesta de reforma al PAC Institucional 2025 para su conocimiento, revisión y aprobación...”. Acompaña para el efecto el expediente respectivo.”;

Que, a través de nota inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando referido en el párrafo precedente, la máxima autoridad dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica “proceder con la resolución respectiva conforme corresponda y a normativa legal vigente. 27-10-2025”;

Que, para cumplir con los objetivos y metas propuestas dentro de la planificación institucional, es indispensable aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana solicitada y justificada por la Gestión de Planificación y Proyectos para la ejecución de los procesos de contratación pública, debido a la nueva actualización de la normativa de contratación pública, en razón de que el 26 de septiembre de 2025, mediante sentencia, la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de Integridad



Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0026-RESOLUCION

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

Pública y normativa conexa, esto es, el Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad Pública y la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0153, misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional Nro. 96 de 3 de octubre de 2025, y que en la parte correspondiente dice:

"...recordar que: (a) todos los procesos precontractuales iniciados antes de la publicación de la sentencia deben concluir conforme a la LOIP; y (b) a partir de la publicación de la sentencia, ningún órgano puede iniciar nuevos procesos ni expedir actos normativos o administrativos con sustento en la LOIP..."; y,

En uso de mis atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones-PAC del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana – CNIMH 2025, sustentado en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0181-MEMO, de 27 de octubre de 2025 remitido por la servidora responsable de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica y todos sus anexos que son parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera que a través de la Gestión Administrativa de Compras Públicas realice los trámites correspondientes para publicar la reforma al PAC 2025 en el Sistema Oficial de Contratación Pública y poner en conocimiento del personal de la institución.

Artículo 3.- Una vez aprobada la reforma al PAC institucional 2025, las Gestiones y/o Direcciones de los procesos sustantivos y adjetivos son responsables del uso adecuado y eficiente de los recursos, así como de velar que las actividades planificadas cumplan con la normativa legal vigente a la fecha, aplicable en contratación pública.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión de Comunicación Social en coordinación con la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación publicar la presente resolución en Portal de Contratación Pública y en la plataforma institucional.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 28 de octubre de 2025.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,



Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0026-RESOLUCION

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hugo Ernesto Dutan Tamayo
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:

- CNIMH-CNIMH-2025-0181-MEMO

Anexos:

- 3.2._reforma_al_pac_2025_al_27-10-2025-signed-signed-signed.pdf
- 3.2._reforma_al_pac_2025_al_27-10-2025.rar
- solicitud_de_revisión_de_la_propuesta_de_reforma_al_pac_2025_rev_por_compras_públicas.pdf
- cnimh-cnimh-2025-0181-memo.pdf

Copia:

Señorita Economista
Elva Tatiana Alvarez Coba
Analista de Planificación y Proyectos

fu